



MINISTERIO DE HACIENDA

San Salvador, 25 de septiembre de 2024

Despacho Ministerial

Asunto: Autorización para gestionar la Emisión y Colocación de Títulos Valores de Crédito según Decreto Legislativo N° 608

HOY SE HA EMITIDO EL ACUERDO QUE LITERALMENTE DICE:

"N° 2067 San Salvador, a las catorce horas del día veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro. El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda.

CONSIDERANDO:

- I. Que, según Decreto Legislativo N° 608 de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en Diario Oficial N° 63, Tomo N° 426 de la misma fecha, reformado mediante Decreto Legislativo N° 73 del 22 de junio de 2021, publicado en el Diario Oficial N° 119, Tomo N° 431 de fecha 23 de junio de 2021, la Asamblea Legislativa autorizó al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que gestione la obtención de recursos por la suma de DOS MIL MILLONES 00/100 DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,000,000,000.00), por medio de la emisión de Títulos Valores de Crédito a ser colocados indistintamente en el Mercado Nacional o Internacional.
- II. Que, mediante Decreto Legislativo N° 805 del 24 de diciembre de 2020, publicado en el Diario Oficial N° 257, Tomo N° 429, de fecha 30 de diciembre de 2020, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley de Presupuesto General del Estado y de Presupuestos Especiales correspondiente al ejercicio financiero fiscal de 2021 y que incluye como financiamiento complementario el monto de UN MIL CUATROCIENTOS DOCE MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,412,915,480.00), provenientes de distintas fuentes de financiamiento; advirtiendo de este Decreto, la necesidad de disponer oportunamente de recursos para atender urgentes e ineludibles obligaciones provenientes de la ejecución presupuestaria.
- III. Que, con base en el Decreto Legislativo N° 608 de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en Diario Oficial N° 63, Tomo N° 426 de la misma fecha, se emitieron varios acuerdos ejecutivos que autorizaron colocar Títulos Valores de Crédito de Corto Plazo (CETES), de los cuales, a la fecha se adeuda en ese concepto la cantidad de DOSCIENTOS SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$260,814,000.00).



Condominio Tres Torres, Av. Alvarado y Diagonal Centroamérica, Torre 1, Nivel 4, Ala "B".
San Salvador, El Salvador. Conmutador 244-3000, Teléfono Directo: 2244-3201

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN





MINISTERIO DE HACIENDA

- IV. Que, según el Art. 6 del Decreto Legislativo N° 608, para cancelar efectivamente las emisiones de CETES y cualquier otro Crédito Puente, es necesario autorizar y materializar la emisión y colocación de Títulos Valores de Crédito de Largo Plazo.
- V. Que, de conformidad al Art. 3 Literal b) del Decreto Legislativo N° 608, el valor nominal y los rendimientos de los Títulos Valores de Crédito que resultaren adjudicados estarán exentos de toda clase de impuestos, tasas y contribuciones. En lo que respecta a la ganancia de capital obtenida por la compra-venta de estos Títulos Valores, estará sujeta al tratamiento tributario que estipula para el caso la legislación pertinente.
- VI. Que, según lo establecido en el Art. 10 del Decreto Legislativo N° 608, el Ministerio de Hacienda está autorizado a cancelar cualquier tipo de costos que se deriven de la ejecución de la emisión y colocación de Títulos Valores de Crédito de la contratación de empréstitos o de la combinación de ambas modalidades de financiamiento.

POR TANTO,

En función de las razones y consideraciones precedentes y en uso de las facultades otorgadas en el Decreto Legislativo N° 608 de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial N° 63, Tomo N° 426 de la misma fecha, reformado mediante Decreto Legislativo N° 73 del 22 de junio de 2021, publicado en el Diario Oficial N° 119, Tomo N° 431 de fecha 23 de junio de 2021.

ACUERDA:

1. Autorizar la realización de gestiones para la emisión y colocación de Títulos Valores de Crédito en el Mercado Nacional, bajo condiciones favorables a la República, hasta por un monto de SETENTA Y DOS MILLONES 00/100 DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$72,000,000.00), a plazo de 2 años.
2. Autorizar al Director General de Tesorería, para efectuar las gestiones necesarias para la emisión y colocación de los Títulos Valores de Crédito en el mercado nacional.
3. Autorizar a la Dirección Financiera del Ministerio de Hacienda, la realización de todas las acciones necesarias para efectuar la cancelación de todos los costos que se generen en el proceso de estructuración, emisión y colocación de los Títulos Valores de Crédito cuya gestión se autoriza mediante el presente Acuerdo Ejecutivo.
4. Autorizar el mecanismo de subasta pública o privada para la adjudicación de los Títulos Valores de Crédito, bajo los elementos de perfil siguientes:



Condominio Tres Torres, Av. Alvarado y Diagonal Centroamérica, Torre 1, Nivel 4, Ala "B".
San Salvador, El Salvador. Conmutador 244-3000, Teléfono Directo: 2244-3201

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA
DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN





MINISTERIO DE HACIENDA

Monto a Subastar	US\$72,000,000.00
Tipo de Instrumento	BONOS.
Fecha de la subasta	Se anunciarán previamente.
Forma de la Subasta	Pública o Privada.
Tasas de Interés	8.50 % anual.
Forma de Liquidación	T + 0
Plazo de Vencimiento de los BONOS	De 2 años plazo, de conformidad al Art.3 literal c) del Decreto N° 608 de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial N° 63, Tomo N° 426 de la misma fecha.
Potenciales Inversionistas	Bancos del Sistema Financiero e Inversionistas Nacionales.
Forma de Pago de los Intereses	Semestral, de acuerdo a la práctica del mercado de los BONOS emitidos por la República de El Salvador.
Forma de Pago del Capital	Al vencimiento mediante único pago.
Base Legal de Rescate o Pago de los Títulos Valores de Crédito	Art. 3 literal c) del DL N° 608.
Régimen Fiscal Aplicable a la emisión y colocación de Títulos Valores de Crédito	De acuerdo al Art. 3 literal b) del Decreto Legislativo N° 608, que establece que el valor nominal y los rendimientos de los Títulos Valores de Crédito estarán exentos de toda clase de impuestos, tasas y contribuciones. La ganancia de capital obtenida por la compra-venta de estos Títulos Valores, estará sujeta al tratamiento tributario que al respecto estipule la legislación salvadoreña correspondiente.
Características de los BONOS	Desmaterializados con inscripción en Central de Depósito de Valores (CEDEVAL), negociables en Bolsa de Valores.

COMUNÍQUESE. (Rubricado por el Ministro de Hacienda (f) "J.R.P.")

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

DIOS UNION LIBERTAD


Luis Enrique Sánchez Castro
Viceministro de Hacienda
Encargado del Despacho



Condominio Tres Torres, Av. Alvarado y Diagonal Centroamérica, Torre 1, Nivel 4, Ala "B".
San Salvador, El Salvador. Conmutador 244-3000, Teléfono Directo: 2244-3201

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN

